

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas... 5
Por seis... 10
Anuncios particulares, la línea... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas... 6'25
Por seis... 12'50
Número suelto... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre...

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo...

PARTE OFICIAL
Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII
(q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia...

durante la última epidemia gripal. Y no es lícito, ni humanitario, corresponder de esa manera a quienes cumplen una misión social tan elevada.

Espero que los Alcaldes de la provincia, no muchos por fortuna, que se hallen en este caso, procederán inmediatamente a liquidar y pagar los descubiertos que tengan con los Médicos titulares, ya con recursos que habrá consignados en los presupuestos respectivos, o ya incluyéndoles en el nuevo presupuesto para 1919 a 1920, si por cualquier circunstancia no se hubieran consignado antes.

De no hacerlo así, aunque me disguste apelar a medidas coercitivas, estoy dispuesto a emplearlas en aras de la razón y la justicia.

Segovia, 3 de Enero de 1919.

El Gobernador.
ATANASIO BACHILLER

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.º

CIRCULAR

En mi deseo de administrar rectamente la provincia, prevengo a los Ayuntamientos y Alcaldes que bajo unos u otros pretextos se niegan sistemáticamente a pagar sus créditos a los Médicos titulares, que no estoy dispuesto a tolerarlo, y sentiré que su obstinada resistencia me ponga en precisión de imponerles las correcciones que me autoriza la Ley.

No hay servicio municipal tan importante como el que se refiere a la salud y la vida de sus vecindarios. Pública es la benemérita conducta de los Médicos titulares que, en cumplimiento de su deber, si, pero con un trabajo abrumador y desprecio de su propia vida, han asistido solícitamente al vecindario

hijo de Fermín y Margarita, natural de Beasín, soltero, carpintero, de 38 años, estatura regular, moreno, más bien delgado que grueso, domiciliado últimamente en esta Capital, calle de la Plata, número 27.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos consiguientes.

Segovia, 2 de Enero de 1919.
El Gobernador.

ATANASIO BACHILLER

Por auto fecha 10 de Diciembre último, dictado por el Sr. Juez de primera instancia e instrucción de esta Ciudad, en causa que se le sigue por estafa, por viajar sin billete, ha sido declarado rebelde Mariano Iglesias Blanco, de 16 años, soltero, carpintero, hijo de Manuel y de Elvira, natural y vecino de ésta, estatura regular, color pálido, ojos pardos, pelo castaño, nariz achatada, con cicatrices en el maxilar inferior izquierdo, y viste traje azul de mecánico, camisa blanca y alpargata gris cerralla y gorra de visera.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos consiguientes.

Segovia, 2 de Enero de 1919.
El Gobernador,

ATANASIO BACHILLER

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 11 de Noviembre de 1918.

PRESIDENCIA DEL SR. D. BERNARDO ROMERO Y MARTÍNEZ, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA

Reunidos los señores Diputados vocales cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Personal.—Capital.—Disponiéndose por la Real orden de 26 de Noviembre de 1898, que las Comisiones provinciales anuncien con la debida antelación los concursos para

el nombramiento de Médicos civiles Propietario y Suplente de la Comisión mixta de Reclutamiento que hayan de actuar durante el próximo año natural, cuyos concursos tendrán lugar en los diez primeros días del mes de Diciembre de cada año y en los términos que previenen los artículos 3.º del Real decreto de 5 de Enero de 1897 y el 182 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914; la Comisión acuerda abrir concurso con las mismas bases que el año anterior, para la provisión de las indicadas plazas de Médicos civiles Propietario y Suplente, que han de actuar durante el año 1919 ante la Comisión mixta de Reclutamiento, anunciando aquél en el Boletín Oficial antes de que expire el presente mes, conforme establece también el citado Real decreto de 5 de Enero de 1897.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil, informándole las preste su aprobación en la forma que se indica en los respectivos expedientes, las cuentas municipales de los pueblos y años que a continuación se expresan:

Valvieja, 1916; Juarros de Ríomoros, 1917; Ripariegos, 1912, 1913, 1914 y 1915; Fuentesoto, 1917; Torreadrada, 1915, 1916 y 1917; Arroyo de Cuéltar, 1917; Aldeonsancho, 1917.

Ayuntamientos.—Personal.—San Cristóbal de la Vega.—Examinado el recurso de alzada remitido a informe por el Sr. Gobernador civil e interpuesto por D. Braulio Rueda García, contra acuerdo del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Vega, destituyéndole del cargo de Secretario de dicha Corporación, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignaron en el correspondiente informe del Negociado; la Comisión por mayoría acuerda sea devuelto al Sr. Gobernador civil el recurso de alzada en cuestión, informándole sea desestimado y como consecuencia confirmado el acuerdo recurrido, separándose de este acuerdo y votando en contra como consecuencia el Vocal suplente, D. Clemente García Zamarrigo.

Pensiones.—Capital.—Solicitado por D. Rufino Quinzanos, vecino de Madrid, en concepto de tutor de su hermano Pedro Quinzanos Navarra, menor de edad e incapacitado, se le conceda la pensión que le corresponde como huérfano del oficial que fué de esta Excm. Diputación provincial, cuya pensión venía disfrutando su madre D.ª Gregoria Navarra Jimeno, que

3371

Imprenta Provincial

falleció el día 27 de Octubre último, justificados los extremos reglamentarios respecto de tal pretensión y visto lo que dispone el art. 12 del Reglamento de derechos pasivos aprobado por la Excm. Diputación provincial en 7 de Octubre de 1902; la Comisión acuerda informar a la Excm. Diputación provincial, que procede conceder al hermano del solicitante Pedro Quinzanos Navarra, la pensión anual de 500 pesetas, sin perjuicio de que al llegar a la edad de 25 años sea reconocido por los facultativos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, para conocer si en aquella época continúa o no incapacitado físicamente para el trabajo y si debe o no continuar con la pensión.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los cuales pasó a resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Contabilidad provincial.—Madrid.—Presentada por el Procurador D. Mariano García Estebanaraz, nota de los suplidos puestos y derechos devengados con motivo del recurso contencioso administrativo interpuesto ante la Dirección general de Propiedades e Impuestos sobre reclamación de cantidades importante 144,95 pesetas, y manifestándose por el Letrado D. Gabriel J. de Cáceres, que procede rebajar 15 pliegos de papel de 3 pesetas, de la cuenta presentada, prestando a esa rebaja su conformidad; la Comisión acuerda aprobar la expresada minuta con la rebaja de referencia.

Contabilidad.—Capital.—Presentada por el Sr. Depositario de fondos provinciales la factura importante 16,50 pesetas, coste del funeral celebrado en la villa de Sepúlveda por el alma de David San Severo, acogido del Hospicio provincial y fallecido cuando marchaba a las fiestas de aquella villa, formando parte de la banda de música del Establecimiento provincial de Beneficencia, y considerando que en el presupuesto de gastos no existe crédito expreso para abonar el de referencia, y siendo su pago urgente e inexcusable, la Comisión acuerda la aprobación de la factura de referencia, que su importe sea satisfecho con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio y que sea devuelta a Contaduría para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago ha de expedirse.

Sanidad.—Capital.—La Comisión adopta en este día los siguientes acuerdos: Que el Practicante del Hospicio D. Jorge Villa, se traslade inmediatamente al pueblo de La Ouesta, para prestar allí sus servicios profesionales con motivo de la epidemia reinante y en las condiciones ya establecidas en casos anteriores. Que en vista de las dificultades para la venta como se tenía acordado de los medicamentos facilitados por el Gobierno civil de los que se ha hecho cargo la Diputación provincial, se faciliten dichos medicamentos a los pueblos en la forma que se estime más equitativa y conveniente. Grajera.—Enviar a la Alcaldía de este pueblo 10 kilos de cloruro de cal, cuatro de sulfato de cobre, tres de azufre y tres tubos de sublimado. Cuellar.—Quedar enterada de la Comunicación de la Alcaldía de Cuellar expresando su gratitud por el envío de desinfectantes. Espirido.—Remitir a esta Alcaldía conforme interesa en su comunicación de 3 del actual 12 kilos de cloruro de cal, tres de sulfato de cobre, dos de azufre y tres tubos de sublimado.

Arevalillo de Cega.—Remitir a la Alcaldía de dicho pueblo, por el coche correo, ocho kilos de cloruro de cal, cuatro de sulfato de cobre, tres de azufre y tres tubos de sublimado.

Aguilafuente.—Idem idem idem, por idem, 10 kilos de cloruro de cal, cinco de sulfato de cobre, cuatro de azufre y cinco tubos de sublimado.

La Matilla.—Remitir a dicho pueblo por conducto de la Alcaldía, 12 kilos de cloruro de cal, seis de sulfato de cobre, cuatro de azufre y cuatro tubos de sublimado.

Mata de Quintanar.—Remitir a dicho pueblo, ocho kilos de cloruro de cal, cuatro de sulfato de cobre, tres de azufre y tres tubos de sublimado; haciendo entrega de ello en este día, al vecino de dicho pueblo, D. Anastasio Alonso y Alonso, Comisionado al efecto por el Ayuntamiento.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 11 de Noviembre de 1918.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Bernardo Romero y Martínez.

Alcaldía de El Espinar

El Ayuntamiento de mi presidencia en Junta municipal en virtud de la Ley de 21 y Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 23 del actual prorrogando los presupuestos municipales hasta 31 de Marzo próximo y con el fin de adaptar la vida económica de este municipio a dichos preceptos, en sesión extraordinaria del día de ayer, ha acordado que el establecimiento del arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholes autorizado por Real decreto del Ministerio de Hacienda, fecha 6 de Septiembre último, que había de tener lugar su exacción desde 1.º de Enero inmediato, no tenga efecto hasta el 1.º de Abril que empezará el año económico de 1919 a 1920, celebrándose la subasta de dicho servicio de exacción del mencionado arbitrio, el día 15 de Enero próximo, según está anunciada en el Boletín Oficial núm. 148 de 11 del referido mes de Diciembre; haciéndose las proposiciones con sujeción al modelo que a continuación se inserta, con el mismo tipo y condiciones y solamente la variación indicada de que la exacción empezará en 1.º del expresado mes de Abril.

El Espinar, 31 de Diciembre de 1918.—El Alcalde, P. Núñez.

Modelo de proposición

Don...., vecino de...., con cédula personal de...., clase, número...., que acompaña, enterado de los anuncios, pliego de condiciones y acuerdos del Ayuntamiento y Junta municipal, para la subasta de exacción del arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholes en el año económico de 1.º de Abril próximo a 31 de Marzo de 1920, aceptando en todas sus partes dichas condiciones, se obliga a verificar el servicio de exacción, mediante el pago al municipio de.... pesetas a.... de.... de 1919.

(Firma y rúbrica)

El Ayuntamiento de mi presidencia en Junta municipal, en sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer, ha acordado suspender la subasta anunciada para el día 15 de Enero próximo, de recaudación de los derechos por el degüello y sacrificio de reses en la Casa Matadero público, hasta tanto que el Ayuntamiento del estudio que haga del nuevo Reglamento de Mataderos, acuerde lo conveniente a los intereses municipales y que en cuanto a la re-

caudación de ellos, desde 1.º de Enero a 31 de Marzo se verifique por administración.

El Espinar, 31 de Diciembre de 1918.—El Alcalde, P. Núñez.

Alcaldía de Linares del Arroyo

Aprobado por la Junta municipal de este pueblo, el presupuesto para el año de 1919, con un déficit de 2.250,26 pesetas, se propuso para cubrir dicho déficit y está acordado el establecimiento de un arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja de cereales y leñas de todas clases, excepto lo que se destine a la industria, sirviendo de base la siguiente:

Producto	Consumo anual	Pesetas
Paja de cereales	246.509	1.612,30
Leñas de todas clases	155.602	637,96
Total	402.111	2.250,26

Y en virtud de lo acordado por dicha Junta, se hace saber al público por término de quince días, para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1889, a cuyas disposiciones se ha dado exacto cumplimiento.

Linares del Arroyo, 30 de Diciembre de 1918.—El Alcalde, Alejandro Nuño.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Juan Well y Sanz, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de Juez de primera instancia del partido por indisposición del propietario.

Hago saber: Que en el incidente sobre habilitación de pobreza de don Antonio Martín Sanz, vecino de Prádena, para litigar contra la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—Sentencia: En la ciudad de Segovia, a seis de Agosto de mil novecientos dieciocho, el señor D. Vicente Crespo y Franco, Juez de primera instancia de este partido en el incidente sobre habilitación de pobreza de Antonio Martín Sanz, mayor de edad, casado, ganadero, vecino de Prádena, representado por el Procurador D. Alejandro González Salamanca, con dirección del Letrado D. Clemente García Zamarrigo, para litigar contra la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, en reclamación de dos mil ochocientos cincuenta y

seis pesetas, setenta y siete céntimos. Parte dispositiva.—Fallo: Que declarando como declaro no haber lugar a estimar la demanda de pobreza promovida por D. Antonio Martín Sanz, para litigar con la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, en el pleito de menor cuantía cuya demanda tiene presentada, sobre reclamación de dos mil ochocientos cincuenta y seis pesetas, setenta y siete céntimos, debo denegar y deniego a dicho demandante el beneficio de pobreza solicitado, con imposición al mismo de las costas causadas en esta instancia.

Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente al demandado que no ha comparecido si así lo solicita el demandante, o en otro caso se hará la notificación en la forma dispuesta en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres, en relación con el setecientos sesenta y nueve de la repetida Ley de Enjuiciamiento civil; definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Crespo.—Con rúbrica.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, por ante mi el Secretario, en Segovia, a seis de Agosto de mil novecientos dieciocho, del que doy fe.—Ante mí: Julián Otero.—Rubricado.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado que no ha comparecido, expido el presente en Segovia, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos dieciocho.—Juan Well.—El Secretario, Julián Otero.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuellar

Don Ricardo Martínez Castilla, Juez accidental de primera instancia del partido de Cuellar.

A los Jueces municipales de este mismo partido hace saber: Que para dar cumplimiento a la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, fecha diez de los actuales, en el día que recibían el ejemplar del Boletín Oficial de esta provincia, en que se inserte la presente, dispondrán que sean cerrados con las formalidades legales los libros impresos que existieren correspondientes al Registro civil, dando cuenta a este Juzgado de haberlo verificado y de la sustitución de dichos libros por otros en blanco, como exige la Ley y Reglamento vigentes.

Cuellar, veintiséis de Diciembre de mil novecientos dieciocho. Ricardo Martínez. P. S. M.: El Secretario, Mariano Álvarez.

La Electricista Segoviana EN LIQUIDACION

En armonía con lo prevenido en el artículo 26 de los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria de señores Accionistas, para el día 20 del mes actual, para dar cuenta del estado de la liquidación de la Sociedad y acordar lo conveniente al interés común.

Dicha Junta tendrá lugar en la casa de que suscribe calle de San Frutos, número 5. Segovia, 3 de Enero de 1919.—Por la Comisión liquidadora, D. Tomás Huertas.